

RESOLUCIÓN No. 01074

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER261942 del 28 de diciembre de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por el Doctor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107 en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de Cauce del Canal Fucha, para el desarrollo del proyecto “ESTACIÓN DE BOMBEO LA MAGDALENA – CUENCA RÍO FUCHA”, localizado en el sitio conocido como La Magdalena donde desemboca el Río Fucha al Río Bogotá, en la UPZ denominada Tintal Norte, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Empresa interesada para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

“(…)

- *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce temporal para el canal Fucha. Versión 5.0, en un formato que no permite ver el documento completo.*
- *Lista de chequeo en versión 5.0.*
- *Plano con el detalle de la estructura de entrega al canal Fucha en perfil y planta firmado.*
- *Documento “DISEÑO DETALLADO Y CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS NECESARIAS PARA EL MONTAJE DE 3 BOMBAS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO LA MAGDALENA – RÍO FUCHA” mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obras a ejecutar.*

RESOLUCIÓN No. 01074

- *Fichas de manejo ambiental de los componentes cuerpo de agua, residuos sólidos, atención a la comunidad, acopio de material, manejo de seguridad y salud en el trabajo, frentes de obra y sitios temporales, manejo de maquinaria y equipos, control de emisiones atmosféricas, descapote.*
 - *Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica el valor del proyecto.*
 - *Copia del desprendible para pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce No. 3199434, por un valor de \$1'431.506.*
 - *Transferencia electrónica No. 19812186 del banco Davivienda a la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$6'493.146, valor que incluye permisos de tala.*
 - *Resolución No. 0158 de 29 de febrero de 2008 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por medio de la cual se delegan unas funciones.*
 - *Resolución No. 0271 del 27 de abril de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio de la cual se nombra al Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, Gerente Grado 4 de la Gerencia Corporativa Ambiental de la mencionada empresa.*
 - *Copia del Acta de posesión No. 0048 del 03 de mayo de 2012 del Doctor Galindo.*
 - *Copia del documento de identificación personal del Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ.*
 - *Memorando interno con fecha 11 de mayo de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio de cual se realiza nota aclaratoria al Acta de posesión No. 0048 de 2012.*
 - *Cronograma de aplicación de las medidas de manejo ambiental durante la obra.*
- Que por medio del radicado No. 2016EE14700 de 26 de enero de 2016, esta Subdirección requirió al Doctor Germán Galindo Hernández en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C., para que allegara documentación complementaria.*

(...)"

Que mediante memorando No. 2016IE14698 de 26 de enero de 2016, El Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado mediante radicado No. 2015ER261942 del 28 de diciembre de 2015 por parte de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá.

Que mediante auto N° 646 del 17 de mayo de 2016, se inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Fucha, presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto denominado "ESTACIÓN DE BOMBEO LA MAGDALENA – CUENCA RÍO FUCHA" localizado en el sitio conocido como La Magdalena donde desemboca el Río Fucha al Río Bogotá, en la UPZ denominada Tintal Norte, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-614.

RESOLUCIÓN No. 01074

Que dicho acto administrativo fue notificado al señor Daniel Andrés Gaviria Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'731.731 de Bogotá, y Tarjeta profesional N° 231.868 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor Eduardo Eugenio Parra Cruz, quien representa legalmente a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. A su vez fue publicado en el Boletín legal de esta entidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico 4905 del 30 de junio de 2016, la Subdirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

3.1. Localización del Proyecto:

El proyecto denominado “*Construcción de obras civiles y electromecánicas necesarias para el montaje de 3 bombas en la estación de bombeo la Magdalena – río Fucha*” se desarrollará en el sector conocido como la Magdalena, donde hoy en día se ubica el Pondaje de la Magdalena, a una distancia aproximada de 1,1 kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río Fucha en el Río Bogotá, en la localidad de Kennedy – UPZ Tintal Norte.

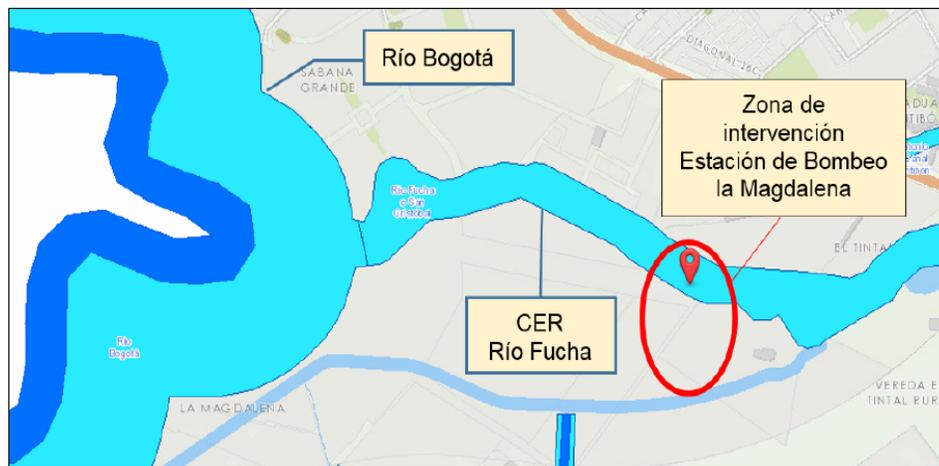


Imagen No. 1. Ubicación general de la zona de intervención sobre el corredor ecológico de ronda - CER del río Fucha, del proyecto de construcción de la estación de bombeo de la Magdalena.

RESOLUCIÓN No. 01074

Sobre el sector de intervención se encuentra establecido el corredor ecológico de ronda del Río Fucha, el cual hace parte de la estructura ecológica de la ciudad según lo establecido en el Decreto 190 de 2004.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP remitió en el radicado No. 2016ER58931 la siguiente tabla, donde se relacionan las coordenadas y la altura donde se ubica el proyecto.

<i>Tabla 1. Coordenadas del proyecto</i>			
VERTICE GPS 3:		VERTICE GPS 4:	
ALTURA 2541.21 m.s.n.m.		ALTURA 2541.522 m.s.n.m.	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
92223.099	107147.62	92269.312	107090.429

Fuente: radicado No. 2016ER58931- EAB ESP.

3.3. Descripción del Proyecto:

3.3.1. Objetivo del Proyecto (Radicado No. 2016ER58931- EAB ESP) *Construir un sistema que permita bombear las aguas residuales desde el pondaje la Magdalena hacia una estructura de descarga ubicada en la ribera del río Fucha, saneando así las aguas del canal Fucha en el sector de la avenida Boyacá con Calle 13 hasta la entrega de la estación a la altura del pondaje La Magdalena entre los sectores de la ciudadela La Felicidad, Villa Mejía y Fontibón en la ciudad de Bogotá.*

3.3.2. Justificación del Proyecto (Radicado No. 2016ER58931- EAB ESP) *Teniendo en cuenta que en la época de invierno, el sector de la avenida Boyacá con calle 13, sufre constantemente inundaciones por las aguas provenientes del canal Fucha, que afectan a la comunidad y a la movilidad del transporte urbano, se hace necesario construir un sistema que permita bombear las aguas y mitigar dicho impacto.*

Razón por la cual se da inicio a una serie de estudios, que den viabilidad a la construcción de dicho sistema, sustentando con análisis técnicos, estudios de batimetría, georreferenciación, investigaciones geotécnicas, diseños hidráulicos, mecánicos y eléctricos; analizando todas las circunstancias y posibles escenarios, con el fin de darle un buen manejo hidráulico a las aguas.

RESOLUCIÓN No. 01074

Por lo anterior, se decide dar inicio a la construcción de la estación de bombeo La Magdalena, la cual aguas abajo desde el pondaje bombea las aguas hasta una estructura de descarga ubicada en la ribera del río Fucha, saneando así las aguas del canal en el sector de la avenida Boyacá con calle 13 hasta la entrega de la estación a la altura del pondaje la Magdalena entre los sectores de la ciudadela La Felicidad, Villa Mejía y Fontibón en la ciudad de Bogotá.

3.3.3. Actividades a desarrollar (Radicado No. 2016ER58931- EAB ESP)

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en el diseño y la construcción de las obras civiles y electromecánicas para el montaje de un sistema de bombeo compuesto por tres bombas del tipo de flujo mixto en paralelo y las tres líneas de tubería asociadas.

El sistema permitirá bombear las aguas residuales desde el Pondaje La Magdalena hasta una estructura de descarga ubicada en la ribera del Río Fucha, saneando así las aguas del canal Fucha en el sector de la avenida Boyacá con calle 13 hasta la entrega de la estación a la altura del Pondaje La Magdalena, entre los sectores de la ciudadela la Felicidad, Villa mejía y Fontibón en la ciudad de Bogotá.

La localización de las bombas se realiza en el punto más bajo del área del Pondaje, cerca de la ataguía existente en bolsacretos, con el fin de evacuar toda el agua, tal que permita tener los niveles mínimos de operación normal de los equipos. El caudal corresponde a las aguas que recibirá el interceptor Fucha Izquierdo, de los interceptores Boyacá, Fontibón, y Kennedy. La estación estará en capacidad de bombear un caudal de 5.25 m³/s a una altura de 11 m, punto de operación de las bombas. Los caudales aportados por los interceptores son, en tiempo seco, 5.7 m³/s caudal máximo horario y 2.8 m³/s caudal mínimo. La operación del Pondaje se ajustará a un caudal máximo horario de entrada de 5.25 m³/s y un caudal mínimo de 2.8 m³/s.

Estructuralmente la Estación de Bombeo La Magdalena está conformada principalmente por las siguientes estructuras: El macizo de anclaje y muros de confinamiento en la zona de las bombas de la captación, la caseta de equipos electro-hidráulicos y mecánicos y la estructura de descarga al Canal Fucha.

Las bombas serán acopladas a un tramo de tubería en acero, embebido en un bloque de anclaje que tomará las fuerzas transmitidas por las bombas. Aguas abajo del tramo de tubería en acero se tendrá una brinda de acople a la tubería de GRP, la cual tendrá una longitud aproximada de 150 m y finalmente se conectará con una estructura de descarga.

El trazado de la tubería se realizó para obtener la menor distancia posible hasta la descarga en el canal Fucha con menores pérdidas por fricción en la conducción. La localización y separación de las tuberías se ajustó para la mejor operación de las bombas y el diseño de la estructura de descarga. Las tuberías de descarga de cada una de las tres bombas son independientes, en tubería

RESOLUCIÓN No. 01074

de poliéster reforzado con fibra de vidrio, GRP y diámetro de 42" 1100 mm, la llegada de las tuberías se hará por encima del jarillón del canal Fucha, donde se localizará la estructura de descarga. Las tuberías salen separadas entre ejes con la especificación mínima recomendada por la casa fabricante de las bombas, 2.845 m y confluyen hasta la distancia mínima de separación recomendada para la tubería de 0.50 m entre las paredes de la tubería. La alineación de la tubería se hizo con el fin de disminuir los codos, para lo cual se usará una deflexión de 1, máxima permitida para tubería de 1100 mm. La tubería de descarga, inicia en la cota clave 2537.54, a la salida de las bombas y termina en la estructura de descarga sobre la corona del dique del canal Fucha, en la cota 2545.44, con una diferencia de altura de 7.9 m y una longitud de 137.78 m de cada tubería de impulsión.

La cota del vertedero de entrada al pondaje es de 2536.4 m.s.n.m. y la lámina de agua para el caudal de 5.25 m³/s es de 0.26 m, alcanzando una cota de 2536.66 m.s.n.m. Estructuralmente la Estación de Bombeo La Magdalena está conformada principalmente por las siguientes estructuras: El macizo de anclaje y muros de confinamiento en la zona de las bombas de la captación, la caseta de equipos electro-hidráulicos y mecánicos y la estructura de descarga al Canal.

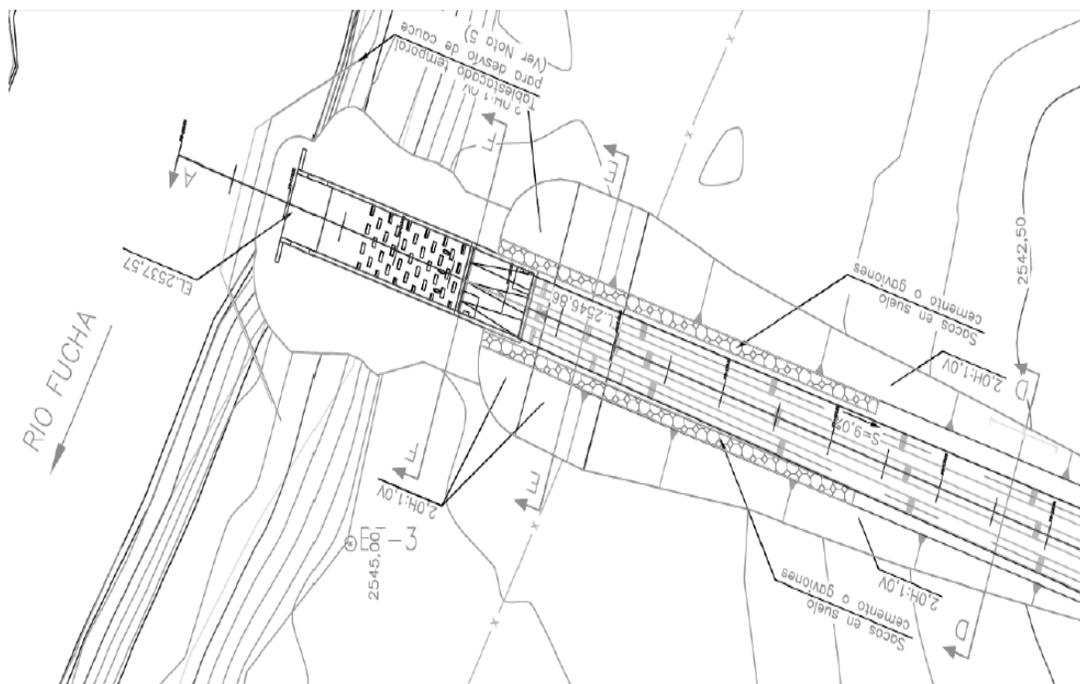
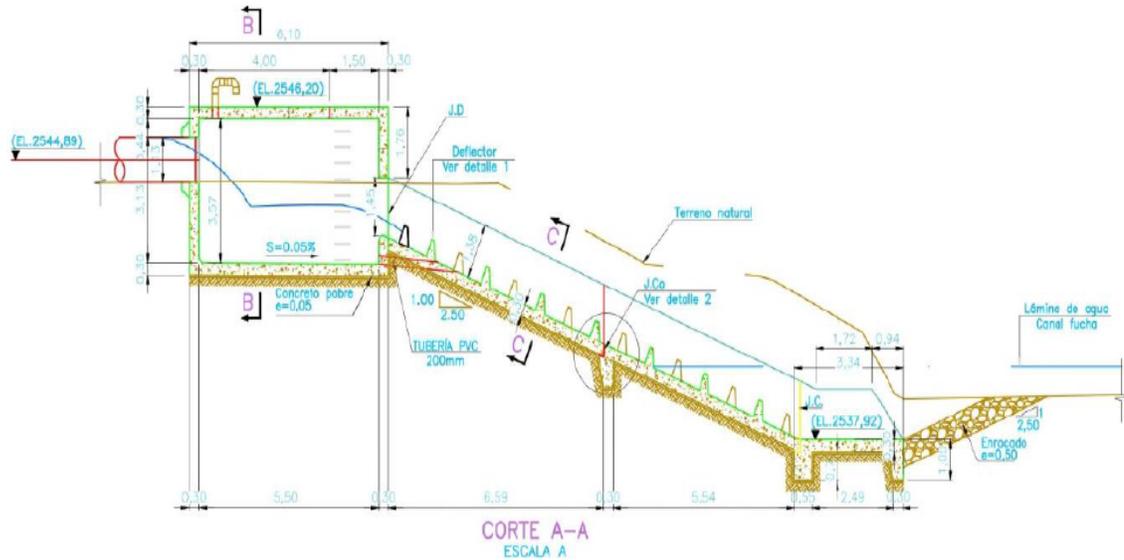


Imagen No. 2. Plano en planta longitudinal de la estructura de descarga sobre el CER del río Fucha. Fuente: Radicado EAB ESP No. 2016ER58931.

ESTRUCTURA DE DESCARGA

RESOLUCIÓN No. 01074

La descarga del agua bombeada al Canal Fucha se hace a través de una estructura cuya geometría se muestra en la siguiente figura:



Esta estructura la componen la caja de entrada y el canal de salida. Estructuralmente los espesores de la losa de piso y muros son de 30 cm. La estructura de descarga presenta las características referenciadas en las siguientes imágenes:

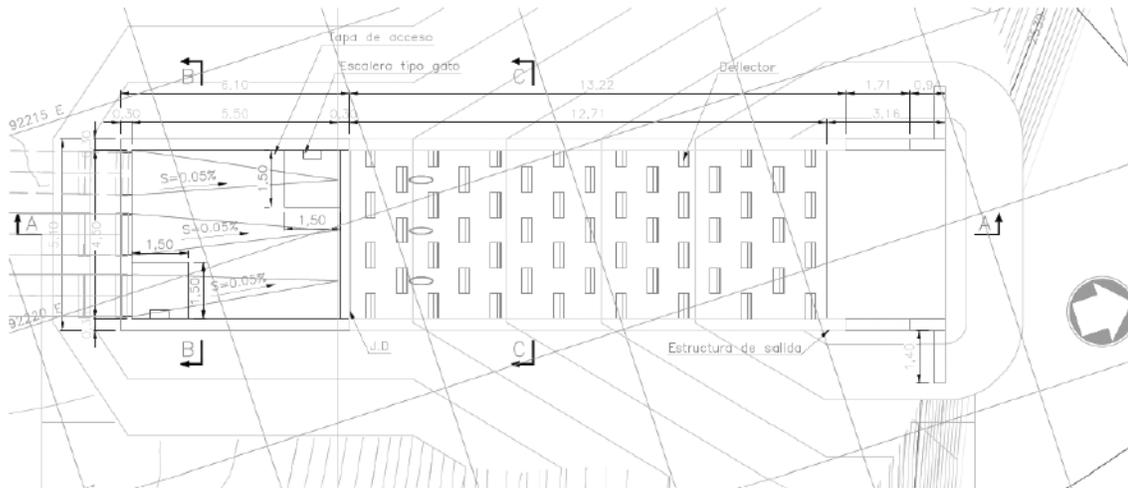
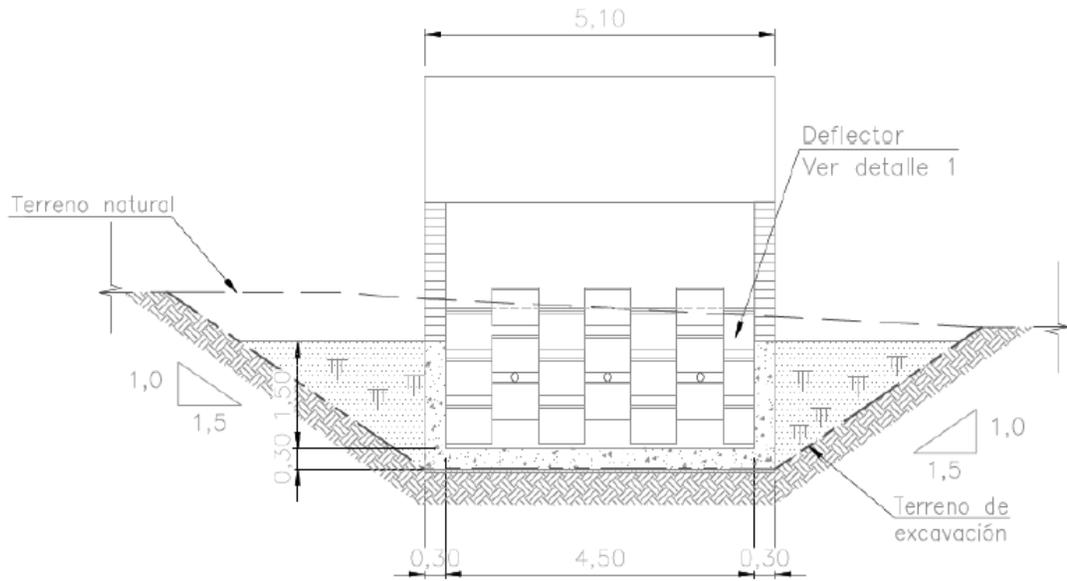


Imagen No. 4. Plano en planta de la estructura de salida y descarga de la Estación de Bombeo de la Magdalena. Fuente: Radicado EAB ESP No. 2016ER58931.

RESOLUCIÓN No. 01074



CORTE C-C
ESCALA A

Imagen No. 5. Plano de corte transversal C-C de la estructura de descarga (*Plano planta y perfil estructura de descarga –Imagen No.*), en el cual se señala la estructura de disipación de energía.
Fuente: Radicado EAB ESP No. 2016ER58931.

RESOLUCIÓN No. 01074

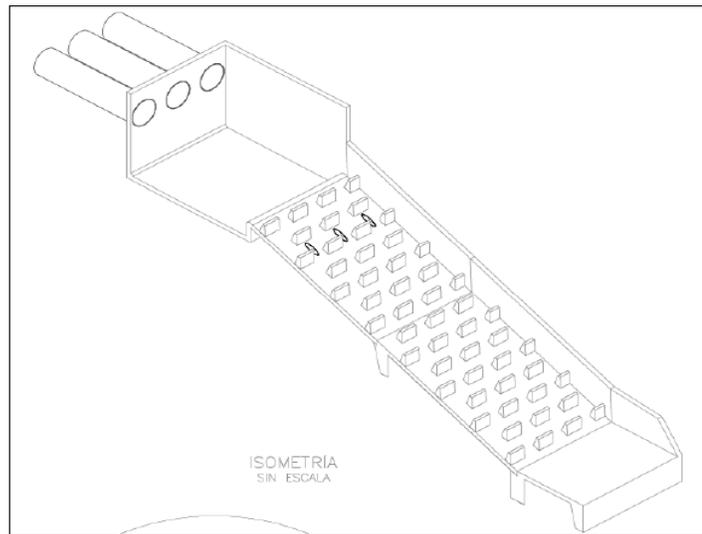


Imagen No. 6. Esquema en tercera dimensión que visualiza la estructura de descarga que se ubicará sobre el CER del Río Fucha. *Fuente: Radicado EAB ESP No. 2016ER58931.*

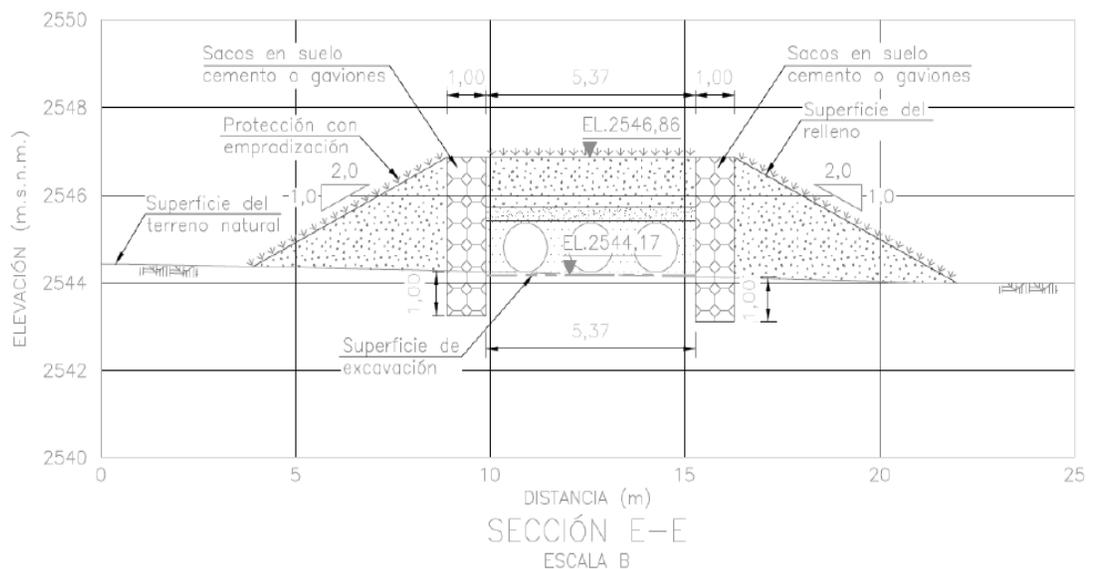


Imagen No. 7. Perfil transversal de la estructura de descarga. Se muestra la estructura en el sector donde presenta las 3 tuberías de descarga y los gaviones, esto sobre la zona de manejo y preservación ambiental del CER del Río Fucha. *Fuente: Radicado EAB ESP No. 2016ER58931.*

RESOLUCIÓN No. 01074

INTERVENCIÓN DEL CAUCE

Teniendo en cuenta que las condiciones del terreno son planas, Se realizará una ntervención como se muestra en la figura 5. Dos metros arriba del lugar, donde se colocaran dichas estructuras se comenzará a colocar una barrera, de acuerdo a lo proyectado, que permita el manejo del agua en una longitud aproximada de 7 metros y permita hacer los trabajos en seco.



Imagen No. 8. Plano en planta donde se ubican las ataguías o barrera en bolsa-suelo que servirá para mantener seca la zona de intervención sobre el cauce.

Fuente: Radicado EAB ESP No. 2016ER58931.

Realizadas las actividades previas y de ejecución de las obras, se procederá a levantar el material sobrante y los elementos utilizados para la Intervención, dejando el área de trabajo en las mejores condiciones a fin de que la naturaleza se encargue a adoptar la nueva estructura.

3.4 Generalidades del Cauce:

Con la información suministrada por el solicitante, diligenciar la tabla a continuación

RESOLUCIÓN No. 01074

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Río Fucha	Permanente	Meándrico	Laminar	5,70	4,25	2,80
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla No. 1	233,20 m ²	Desconocido	Desconocido	4 meses

Tabla 2. Generalidades del cauce

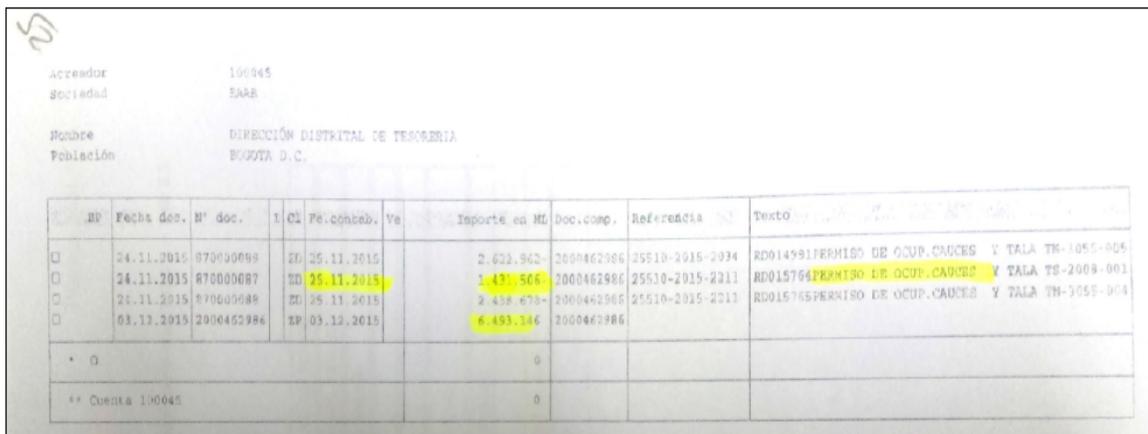
FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. 2016ER58931- EAB ESP.

3.5 Duración de la obra:

Durante la visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce realizada el día 3 de Junio de 2016, y como quedó consignado en el acta de visita, la EAB ESP solicitó un plazo de cuatro (4) meses para el desarrollo de las obras de construcción de la estructura de entrega de aguas residuales al río Fucha.

3.6 Pago de evaluación:

La EAB – ESP realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce –POC en el recibo de pago No. 3199434 (Ref. 25510-2015-2211) por un valor de \$1.431.506 pesos.



50

Acreedor: 100045
 Sociedad: EABE
 Nombre: DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA
 Población: BOGOTÁ D.C.

ID	Fecha doc.	N° doc.	Cl	Fe. cobro	Ve	Importe en ML	Doc. comp.	Referencia	Texto
<input type="checkbox"/>	24.11.2015	870000689	ZF	25.11.2015		2.622.962	2000462986	25510-2015-2034	RD014591PERMISO DE OCUP. CAUCES Y TALA TR-1055-005
<input type="checkbox"/>	24.11.2015	870000687	ID	25.11.2015		1.431.506	2000462986	25510-2015-2211	RD015764PERMISO DE OCUP. CAUCES Y TALA TR-2009-001
<input type="checkbox"/>	24.11.2015	870605088	ZF	25.11.2015		2.438.673	2000462986	25510-2015-2213	RD015765PERMISO DE OCUP. CAUCES Y TALA TR-1055-004
<input type="checkbox"/>	03.12.2015	2000462986	ZF	03.12.2015		6.493.146	2000462986		
* 0						0			
** Cuenta 100045						0			

Imagen No. 9. Referencia de pago por concepto de permiso de ocupación de cauce.

RESOLUCIÓN No. 01074

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

La información técnica remitida por el usuario cumple con los requisitos solicitados por la SDA y se encuentra acorde a las obras a realizarse en el cauce del río Fucha.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1. Desarrollo de la Visita

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA realizó visita técnica de evaluación a permiso de ocupación de cauce, el día 3 de Junio de 2016 en el sector de intervención del río Fucha a la altura del pondaje de la Magdalena. En esta visita participaron funcionarios de la EAB – ESP y la empresa contratista del proyecto, quienes explicaron en campo las obras a realizarse y la ubicación de las mismas.

A continuación se exponen las situaciones y características del sector de intervención, evidenciadas durante la visita realizada:

La intervención a realizar por parte la EAB ESP se encuentra ubicada aguas arriba de la desembocadura del río Fucha en el río Bogotá, en el sector donde hoy en día se establece el pondaje de la Magdalena. En este sector se construirá la estación de bombeo de la Magdalena, la cual se ubicará por fuera del corredor ecológico de ronda -CER del río Fucha, sobre predios pertenecientes a la EAB ESP (Fotografía No. 1).



Fotografía No. 1. Sector de ubicación de la Estación de Bombeo de la Magdalena.

En lo que corresponde a las intervenciones sobre el CER del río Fucha, sobre éste se ubicará parte de la estructura de descarga de las aguas residuales provenientes de la Estación de Bombeo; esta

Página 12 de 28

RESOLUCIÓN No. 01074

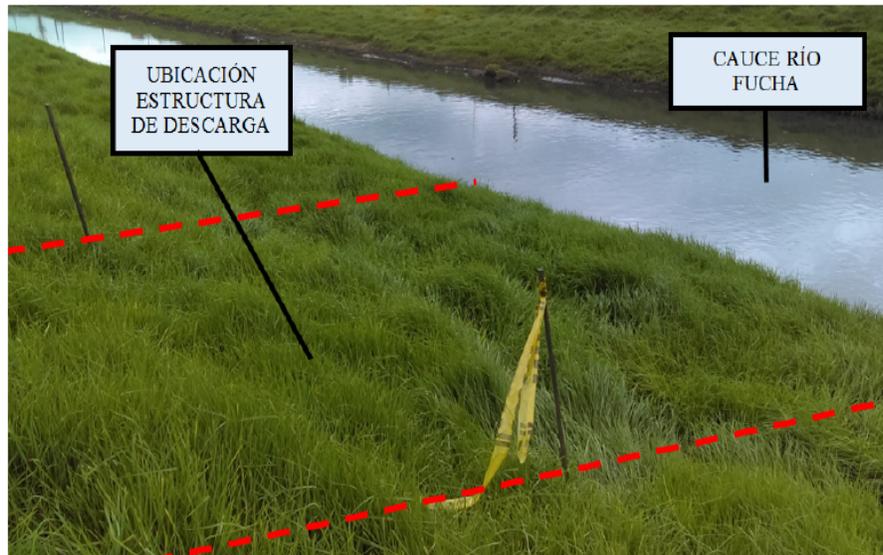
estructura incluye tuberías de descarga, gaviones y estructura de disipación de energía. En este sector se establece un cerramiento que delimita el CER de los predios de la EAB ESP; de igual forma, durante la visita se observó el establecimiento de cobertura vegetal con pasto Kikuyo y de individuos arbustivos sobre este sector. Es de mencionar que se evidenciaron parcelas de revegetalización en el sector de intervención, para lo cual se solicitó a la EAB ESP realizar la respectiva solicitud

a la Subdirección de Sulvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de permiso para traslado y/o poda, en caso de que la estructura afecte directamente alguno de estos individuos (Fotografía No. 2 y 3).



Fotografía No. 2. Sector de intervención sobre el corredor ecológico de ronda del río Fucha. En líneas rojas se señala la ubicación de la estructura de descarga hacia el cauce.

RESOLUCIÓN No. 01074



Fotografía No. 3. Sector de intervención sobre el cauce del río Fucha. En líneas rojas se señala la ubicación de la estructura de descarga hacia el cauce.

Adicionalmente, sobre el cauce se establecerá, de forma temporal, una barrera de contención adecuada con bolsa-suelo, que permita el mantenimiento en seco de la zona de intervención sobre del cauce (Fotografía No. 4).

RESOLUCIÓN No. 01074



Fotografía No. 4. Sector de intervención sobre el cauce del río Fucha. En Amarillo se señala la ubicación aproximada de la ataguía o barrera en bolsa-suelo. En líneas rojas se señala la ubicación de la estructura de descarga hacia el cauce.

5.2. Concepto

Una vez analizada la información remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que zona de construcción de la estructura de descarga de la Estación de Bombeo de la Magdalena, se encuentra ubicada sobre el corredor ecológico de ronda CER del río Fucha, en su zona cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “*Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento*”, - Plan de Ordenamiento Territorial –POT de Bogotá (Imagen No. 10).

Por otra parte, según lo manifestado por la EAB ESP y la empresa contratista durante la visita, hoy en día se presenta una descarga de aguas residuales al río Fucha a la altura de la Avenida Boyacá, estas aguas residuales serán conducidas a la Estación de Bombeo de la Magdalena, para finalmente descargarlas al río Fucha, cerca de 3 Kilómetros aguas abajo, lo que permite contribuir al saneamiento del tramo bajo del río.

La Resolución No. 5731 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se adoptan los Objetivos de Calidad para los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo y el Canal Torca, establece los objetivos de calidad a 4 y 10 años para el tramo 4 del río Fucha, comprendido desde la Avenida Boyacá hasta la desembocadura del río Fucha, tramo que se saneará con la construcción de la estación de Bombeo de la Magdalena, y contribuirá a mejorar la calidad hídrica de dicho tramo.

RESOLUCIÓN No. 01074

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada al punto de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, representada legalmente por del señor GERMÁN GONZÁLES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, permiso de ocupación de cauce – POC de carácter permanente del Río Fucha para la construcción de una estructura de descarga proveniente de la Estación de Bombeo de la Magdalena.

Para la ejecución de las obras de construcción de la estructura de descarga, se otorga un plazo de cuatro (4) de meses calendario.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del río Fucha a la altura de las siguientes coordenadas (Tablas 3, 4 y 5, Imagen No. 10).

<i>Tabla 3. Coordenadas de la estructura de descarga estructura de descarga.</i>			
FID	Shape *	ESTE	NORTE
1	ESTRUCTURA	92220,8784	107272,225
2	ESTRUCTURA	92215,9738	107273,828
3	ESTRUCTURA	92228,9149	107292,399
4	ESTRUCTURA	92229,0082	107292,684
5	ESTRUCTURA	92227,5842	107292,834
6	ESTRUCTURA	92227,6775	107293,119
7	ESTRUCTURA	92222,7367	107294,419
8	ESTRUCTURA	92222,8299	107294,704
9	ESTRUCTURA	92221,406	107294,854
10	ESTRUCTURA	92221,4992	107295,139

<i>Tabla 4. Coordenadas de la tubería de conducción dentro de la ZMPA.</i>			
FID	Shape *	ESTE	NORTE
1	TUBERIA	92211,8746	107259,408
2	TUBERIA	92213,4627	107258,524
3	TUBERIA	92215,0402	107257,633
4	TUBERIA	92219,9158	107272,666
5	TUBERIA	92218,3683	107273,179
6	TUBERIA	92216,8266	107273,704



RESOLUCIÓN No. 01074

Tabla 5. Coordenadas de los gaviones dentro de la ZMPA.

FID	NOMBRE	ESTE	NORTE
0	GAVION 1	92215,8537	107277,297
1	GAVION 1	92216,8159	107277,022
2	GAVION 1	92211,1032	107259,912
3	GAVION 1	92210,2176	107260,357
4	GAVION 2	92221,9391	107275,238
5	GAVION 2	92222,9013	107274,963
6	GAVION 2	92216,7989	107256,662
7	GAVION 2	92215,9647	107257,111

RESOLUCIÓN No. 01074

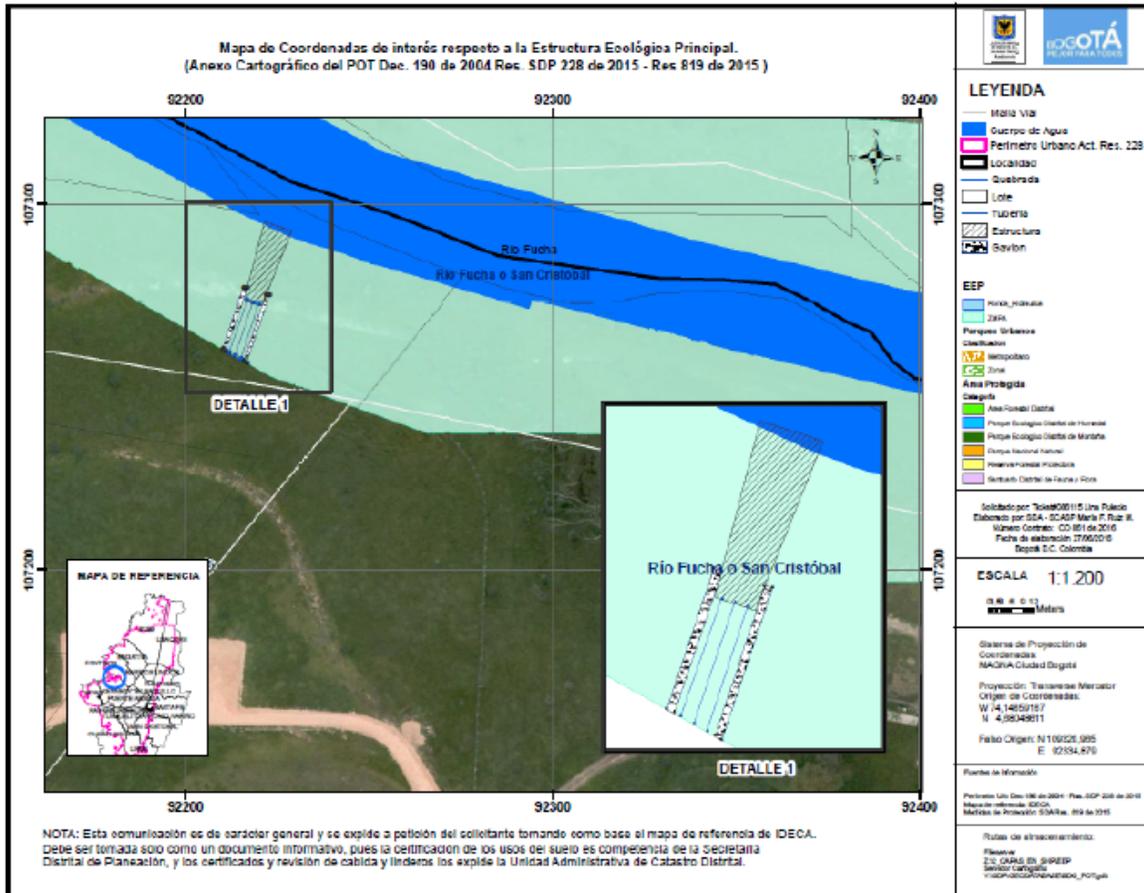


Imagen No. 10. Ubicación de la estructura de descarga de la estación de bombeo de la Magdalena con respecto al corredor ecológico de ronda del río Fucha. Se relacionan las coordenadas establecidas en las tablas 3, 4 y 5, las cuales relacionan las tuberías, los gaviones y estructura de entrega. Fuente: SCASP –SDA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

Página 18 de 28

RESOLUCIÓN No. 01074

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...).*"

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”.*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01074

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 4905 del 30 de junio de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 01074

identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “*Construcción de obras civiles y electromecánicas necesarias para el montaje de 3 bombas en la estación de bombeo la Magdalena – río Fucha*” que se desarrollará en el sector conocido como la Magdalena, donde hoy en día se ubica el Pondaje de la Magdalena, a una distancia aproximada de 1,1 kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río Fucha en el Río Bogotá, en la localidad de Kennedy – UPZ Tintal Norte.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 01074

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el literal a) del artículo Primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente del proyecto denominado *“Construcción de obras civiles y electromecánicas necesarias para el montaje de 3 bombas en la estación de bombeo la Magdalena – río Fucha”* que se desarrollará en el sector conocido como la Magdalena, donde hoy en día se ubica el Pondaje de la Magdalena, a una distancia aproximada de 1,1 kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río Fucha en el Río Bogotá, en la localidad de Kennedy – UPZ Tintal Norte, en las siguientes coordenadas:

<i>Tabla 1. Coordenadas del proyecto</i>			
VERTICE GPS 3:		VERTICE GPS 4:	
ALTURA 2541.21 m.s.n.m.		ALTURA 2541.522 m.s.n.m.	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
92223.099	107147.62	92269.312	107090.429
Fuente: radicado No. 2016ER58931- EAB ESP.			



RESOLUCIÓN No. 01074

<i>Tabla 3. Coordenadas de la estructura de descarga estructura de descarga.</i>			
FID	Shape *	ESTE	NORTE
1	ESTRUCTURA	92220,8784	107272,225
2	ESTRUCTURA	92215,9738	107273,828
3	ESTRUCTURA	92228,9149	107292,399
4	ESTRUCTURA	92229,0082	107292,684
5	ESTRUCTURA	92227,5842	107292,834
6	ESTRUCTURA	92227,6775	107293,119
7	ESTRUCTURA	92222,7367	107294,419
8	ESTRUCTURA	92222,8299	107294,704
9	ESTRUCTURA	92221,406	107294,854
10	ESTRUCTURA	92221,4992	107295,139

<i>Tabla 4. Coordenadas de la tubería de conducción dentro de la ZMPA.</i>			
FID	Shape *	ESTE	NORTE
1	TUBERIA	92211,8746	107259,408
2	TUBERIA	92213,4627	107258,524
3	TUBERIA	92215,0402	107257,633
4	TUBERIA	92219,9158	107272,666
5	TUBERIA	92218,3683	107273,179
6	TUBERIA	92216,8266	107273,704

<i>Tabla 5. Coordenadas de los gaviones dentro de la ZMPA.</i>			
FID	NOMBRE	ESTE	NORTE
0	GAVION 1	92215,8537	107277,297
1	GAVION 1	92216,8159	107277,022
2	GAVION 1	92211,1032	107259,912
3	GAVION 1	92210,2176	107260,357
4	GAVION 2	92221,9391	107275,238
5	GAVION 2	92222,9013	107274,963
6	GAVION 2	92216,7989	107256,662
7	GAVION 2	92215,9647	107257,111

Parágrafo primero. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el proyecto denominado “*Construcción de obras civiles y electromecánicas necesarias para el montaje de 3 bombas en la estación de bombeo la Magdalena – río Fucha*”, y tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 01074

Parágrafo segundo. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

Parágrafo tercero. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

Parágrafo cuarto: Las únicas actividades que podrá desarrollar, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1, para el desarrollo del proyecto “*Construcción de obras civiles y electromecánicas necesarias para el montaje de 3 bombas en la estación de bombeo la Magdalena – río Fucha*” son las que se encuentran contenidas en el concepto técnico No. 04905 del 30 de junio de 2016, numeral 3.3.3.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento con observancia a lo señalado en a lo establecido en eel Concepto Técnico No. 39994905 del 0930 de junio de 2016; deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. En ningún caso la construcción de las obras podrá generar afectaciones negativas al Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del río Fucha.
2. Con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de las obras y para realizar la intervención sólo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento, durante las fases de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, se

Página 24 de 28

RESOLUCIÓN No. 01074

deberá delimitar de manera visible el área del proyecto y aislarla de las zonas correspondientes al cuerpo de agua.

3. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, la Ronda Hidráulica (RH) o la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA del corredor ecológico de ronda del río Fucha.
4. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce, la Ronda Hidráulica y la ZMPA libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
5. En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar, de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada
6. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC.
7. Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.
8. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP debe dar cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones 1115 de 2012, 715 de 2013 y 932 de 2015 referentes a los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.
9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP debe presentar un informe final de la obra, donde se especifique el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas por la EAB ESP durante el desarrollo de la obra.
10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo mientras no cuente con la autorización de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 01074

11. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP debe remitir el cronograma específico de inicio de actividades, en el término de mínimo **10 días hábiles** anteriores al inicio de la misma.
12. Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.
13. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y de todos los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto; así como, ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
14. En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
15. Al finalizar el proyecto la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.
16. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que las estructuras aprobadas por la SDA requieran ser realizadas en puntos diferentes a los estrictamente indicados por los pares coordinados de la Tabla No. 1; así como, en caso de presentarse modificaciones a los diseños de las mismas.
17. La Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial realizó el cálculo de factor de compensación acorde a la metodología de la Resolución 1998 de 2014 “*Por la cual se establece la metodología de incremento de la proporción a compensar por zonas verdes endurecidas*”, determinando que la Empresa de Acueducto.
18. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución

RESOLUCIÓN No. 01074

No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit.899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 01074

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2016-614

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 343 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/07/2016
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/07/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/07/2016
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/07/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------